

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

jprmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: PERTENENCIA MÍNIMACUANTÍA RADICACIÓN: 151314089001-2022-00011-00

DEMANDANTE: EDGAR ALFONSO CASTELLANOS ACERO Y OTRA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO RODRÍGUEZ Y PERSONAS

INDETERMINADAS

ASUNTO: AUTO REQUIERE CON FINES DE DESISTIMEINTO TÀCITO

En virtud del informe secretarial que antecede, y como ha transcurrido un tiempo prudencial desde que se profirió auto admisorio, sin que la parte demandante haya acreditado el cumplimiento de las cargas procesales señaladas en los ordinales tercero y cuarto de dicha providencia, relacionadas con la inscripción de la demanda y la publicación del emplazamiento al extremo demandao en medio radial, misma que resultan necesarias para continuar con el trámite procesal (art. 375-7°), el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que, en el término perentorio de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, acredite el cumplimiento de las cargas procesales señaladas en los ordinales tercero y cuarto del auto admisorio de la demanda, esto es, la inscripción de la demanda y la publicación del emplazamiento en medio radial, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación, en los términos del art. 317-1º del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría, requiérase a la Agencia Nacional de Tierras, a fin de que en el término perentorio de DIEZ (10) días contados a partir de que reciban la comunicación, se sirvan dar respuesta el oficio 044 del 23 de febrero remitido la misma fecha al 2022. en correo juricica.ant@ant.gov.co, y por segunda vez, el 15 de marzo de 2022, oportunidad en la que la Entidad acusó recibido bajo el radicado No. 20221030243612. Adviértase a la Entidad que la información se requiere de manera urgente para continuar con el trámite de esta acción, que desde luego

está sometido a términos judiciales de carácter perentorio, por lo que, de no recibirse respuesta en el término indicado, el proceso continuará su trámite hasta proferir sentencia.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado Daniel Arturo Farfán Fuentes, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido, visible a folio 8 del expediente.

Vencidos los términos otorgados en precedencia o una vez se acredite el cumplimiento de las cargas procesales, lo que ocurra primero, regrese el expediente al despacho para proveer lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 19 de fecha 03 de junio de 2022 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas

LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ ROCHA Secretario

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e1720622ca95bac26d935384a802f91d6351d9353211c58d4541337d03afe2**Documento generado en 02/06/2022 12:23:14 PM

